



dentro de estas vallas; solo en casos muy especiales, y con dictamen favorable de la Comision de Policia Urbana, se concederán que pueda tener lugar en sitio acomodado, a parte del edificio en construccion, y entonces habrá de cerrarse tambien con postes y cuerdas por lo inenos.

Tarifa de Cabras, Vacas,
y Burras de leche - G.

Por cada burra destinada al suministro de leche; por cada mes - - - - -	''	40.
Por cada Vaca, & & - - - - -	''	50
Por cada Cabra & & - - - - -	''	50.

Nota = Entenderáse por suministro de leche en la Ciudad =

Tarifa de establecimiento de Bebidas - K.

Establecimientos de bebidas espirituosas ó fermentadas; fábricas y grandes almacenes, el 5 por ciento de su cuota de contribucion industrial.

Tiendas formales de comestibles y bebidas, al año.	12' - "
Tabernas - - - - -	9' - "
Tiendas de las llamadas de aceite y vinagres - -	4' - "
Ventorrillos de las afueras - - - - -	3' - "

Nota = Los establecimientos comprendidos en esta Tarifa, pagarán las cuotas fijas marcadas, cuando estas no excedan del 5 por ciento de su contribucion industrial, respectiva; excediendo solo pagarán por este arbitrio el 5 por ciento de su contribucion al Estado.

La cobranza por trimestres. -

Esta Tarifa, es aplicable al casco y radio solamente.

Tarifa de Cafés, Fondas, &c. - L. -

